

COOPERACIÓN JAPONESA PARA IMPORTACIONES

Bolivia y Japón suscribieron el 14 de diciembre de 1994, las Notas Reversales mediante las cuales el gobierno nipón otorgó al país una donación de mil quinientos millones de yenes (aproximadamente 17 millones de dólares americanos), destinados a apoyar el programa de Ajuste Estructural Económico.

Los fondos de la donación serán utilizados por Bolivia exclusivamente para la importación de productos enmarcados en las Notas Reversales, así como el Reglamento Operativo de la "Línea de Crédito Cooperación Japonesa para Importaciones".

Con el fin de recibir los desembolsos correspondientes y efectuar los pagos necesarios para la importación de los productos y servicios enmarcados en esta línea de crédito, el gobierno boliviano a través del Banco Central de Bolivia (BCB), abrió una cuenta de "depósito ordinaria" en yenes en el Bank of Tokio Ltd. en Tokio-Japón, según acuerdo bancario firmado el 9 de enero de 1995.

El plazo establecido para el uso de la donación es de doce meses. Los bienes elegibles para el programa, pueden proceder de cualquier país sin limitación alguna.

Para la importación de productos y servicios incluidos en este convenio, el gobierno de Bolivia contrató a la agencia de compras Crown Agents (el Agente), que tiene la misión de garantizar la eficiente administración de los recursos de la donación, evitar cualquier discriminación de naciones proveedoras y cumplir con lo determinado en el convenio firmado el 21 de diciembre de 1994.

Los fondos serán adjudicados en las sesiones públicas de Asignación de Recursos de Desarrollo, conforme al orden de llegada de las solicitudes y estarán sujetos a una tasa de interés fija.

El procedimiento de desembolsos y otros detalles para la utilización de estos recursos, están contenidos en el "Reglamento Operativo de la Línea de Crédito Cooperación Japonesa para Importaciones", aprobado mediante Resolución de Directorio del BCB N° 024/95 de 14 de marzo de 1995. El Reglamento establece los términos y condiciones que regirán esta Línea de Crédito.

La importación de los productos elegibles será realizada por medio del mecanismo de compras del Agente, cuyo representante asignado en la ciudad de La Paz estará a disposición de los ordenantes para asistir y coadyuvar en los trámites de adquisición.

Los recursos de esta línea de crédito no podrán ser utilizados para el pago de impuestos de aduana, internos u otras obligaciones fiscales que puedan ser grabadas en Bolivia sobre la compra de productos elegibles. Los productos comprados bajo esta línea de crédito no podrán ser reexportados de la República de Bolivia, ni ser usados con fines militares.

Las condiciones financieras son las siguientes:

Plazo:

El plazo máximo de los préstamos otorgados bajo el programa será de un año (360 días), a partir de la fecha de pago del agente al proveedor.

Servicio de deuda:

El servicio de la deuda podrá ser trimestral, semestral o anual.

Tasa de interés:

La tasa de interés que cobrará el BCB a las ICI's por el préstamo, será equivalente a la Tasa Libor del período del Servicio de la deuda menos un punto porcentual (1 %). El spread que cobrará la ICI será determinado libremente entre ésta y su cliente.

Moneda:

Los préstamos a las ICI's para sus subprestatarios serán otorgados en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, al tipo de cambio de la fecha en la cual el Agente pague al proveedor.

Podrán beneficiarse con financiamiento de este programa, a través de las ICI'S, todas aquellas personas naturales y jurídicas legalmente establecidas en el país, que a cuenta y riesgo de las ICI's sean sujetos de crédito.